



Instituto Nacional Electoral

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR A LAS PERSONAS TRANS EL EJERCICIO DEL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo aprobado, sin embargo, me separo de los siguientes puntos.

En el capítulo 5 del Protocolo, denominado "Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans", en el numeral 5.1., como lo propuso la Consejera Electoral Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, debió incluirse en la parte final un párrafo en el que se incluyera la restricción de solicitarle a la persona electora adecuación alguna de su expresión de género (tales como desmaquillarse, recogerse el cabello, quitarse aretes y accesorios, o vestirse de "hombre"/"mujer", entre otras) como requisito para ejercer el voto, en virtud que son actos que incurren en discriminación.

Por otra parte, en el mismo capítulo "5.1 Jornada Electoral", numeral 2, con la finalidad de evitar imponer una obligación más al Presidente de Mesa Directiva de Casilla como es resolver, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla, e incluso incurrir en



## Instituto Nacional Electoral

actos de discriminación al señalarse que de haber existido oposición para que la persona trans votara, deberá asentarlo en la hoja de incidentes, lo que implica en sí mismo un trato diferenciado que cuestiona la identidad del elector, que incluso pudiera llegar al extremo de prohibírsele emitir el voto, es por lo que considero, debió prevalecer la redacción que propuse en la sesión de Consejo General, que es la siguiente:

“El Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla debe resolver, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, **sin mediar discusión**, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla, ya sean personas que participan como representantes de partido político o candidatura independiente, observadores electorales o ciudadanos/as electores”.

Finalmente en el numeral 8 del mismo capítulo, se señala textualmente lo siguiente:

“Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos como aparecen en la credencial para votar.

En caso de que varias personas registradas en la lista nominal de electores tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo”.

Lo anterior, ya que como lo expresaron las especialistas en la materia y las asociaciones civiles, una de las causas por las que la comunidad LGBTTTI se inhibe al acudir a la Mesa Directiva de Casilla el día de la Jornada Electoral, es precisamente por el temor a que no se le permita ejercer el voto cuando su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aparición física no coincida con la fotografía de la credencial para votar, así como el que se dirijan por su nombre, ya que puede no coincidir con la expresión de género del elector, es por eso que se sugirió modificar el punto 8 antes señalado de la forma siguiente:

“Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos como aparece en la credencial para votar, en caso de haber más de un registro con los mismos apellidos, se dirá también la página y el folio consecutivo impreso en la Lista Nominal de Electores evitando en lo posible mencionar el nombre.”

Con lo anterior, se estaría evitando decir el nombre del elector de forma que no se controvierta la identidad de la persona que está emitiendo el sufragio y que es la esencia del Protocolo aprobado en el Consejo General, sin embargo, al haberse mantenido la redacción anteriormente señalada, es que manifiesto mi disenso respecto de este punto.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**